

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.937/14

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL

Burgos

DOÑA MARGARITA CARRERO RODRÍGUEZ, Secretaria. de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sede Burgos, hago saber:

Cédula de Notificación

Que en el recurso de Suplicación nº: 308/2014, de esta Sala que trae su causa de los autos nº 607/2013, del Juzgado de lo Social de Ávila, seguidos a instancia de DOÑA CAROLINA MARÍA MAIZ JIMÉNEZ, DOÑA SONIA GÓMEZ TERRADILLOS Y otras, contra LA EMPRESA IRISTEL A-6 S.L. EMPRESA TELESTAR COMUNICACIONES S.L. LA EMPRESA IRISTEL IBERICA S.L. SONISTAR COMUNICACIONES S.L. LA EMPRESA JAZZA TELECOM S.A.U., en reclamación sobre Cantidad, ha sido dictada sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva dicen:

“Ilma. Sra. D^a María José Renedo Juárez, Presidenta Acctal; Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, Magistrado; Ilmo. Sr.. Don Santiago Ezequiel Marqués Ferrero.- Magistrado. Sentencia núm. 318/2014.- Burgos, a 26 de mayo de 2014..

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Suplicación interpuesto por JAZZ TELECOM SAU, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Ávila con fecha 4 de Febrero de 2014, en autos número 607/13, seguidos a instancia de la recurrente de DOÑA CAROLINA MARÍA MAIZ JIMÉNEZ, DOÑA SONIA GÓMEZ TERRADILLOS, DOÑA ANA MARÍA LAZARO GARCÍA, DOÑA MARÍA DEL MAR MUÑOZ BLAZQUEZ, NOELIA HERNÁNDEZ YUSTER, DOÑA ANA ISABEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DOÑA MARÍA OLGA SAN SEGUNDO OSUNA, DOÑA MONTSERRAT BLANCO MARTÍN, DOÑA LETICIA NEGRETE FERRER, DOÑA ANA ISABEL MORENO VELARDIEZ, DOÑA SARA PORCEL RICO, DOÑA MÓNICA GARCINUÑO JIMÉNEZ, DOÑA AZUCENA JIMÉNEZ MOYANO, DOÑA MARÍA CRISTINA ARRIBAS PRIETO, DOÑA MARÍA ÁNGELES GIL GARCÍA, DOÑA RAQUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, DOÑA ANA ZAZO COSTUMERO, DOÑA PILAR HERRANZ FERNÁNDEZ contra IRISTEL A-6 SL., TELESTAR COMUNICACIONES, S.L., IRISTEL IBÉRICA, SL., SONISTAR COMUNICACIONES, SL., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) y la recurrente, en reclamación sobre Cantidad y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Con imposición de costas al recurrente y al pago de los honorarios del Letrado impugnante que se fijan en 800 Euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en el artículo 97 de la L.R.J.S. y 248.4 de la L.O.P.J. y sus concordantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina para ante el Tribunal Supremo, significándoles que dicho recurso habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de los DIEZ DIAS siguientes a la notificación, mediante escrito ajustado a los requisitos legales contenidos en los artículos 220 y 221 de la L.R.J.S., con firma de Abogado o de Graduado Social Colegiado designado en legal forma conforme al art. 231 de la citada Ley.

Se deberá ingresar como depósito la cantidad de 600 € conforme a lo establecido en el artículo 229.1 .b de la L.R.J.S., asimismo será necesaria la consignación por el importe de la condena conforme a los supuestos previstos en el art. 230 de la mencionada Ley, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita.

Dichas consignación y depósito deberán efectuarse en la cuenta corriente de esta Sala, bajo la designación de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto, sita en la c/ Almirante Bonifaz nº 15 de Burgos, -en cualquiera de sus sucursales, con el nº 1062/0000/65/000308/2014.

Se encuentran exceptuados de hacer los anteriormente mencionados ingresos, los Organismos y Entidades enumerados en punto 4 del artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. María José Renedo Juárez.- Carlos Martínez Toral .- Santiago Ezequiel Marqués Ferrero. rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la entidad IRITEL A-6- S.L. en ignorado paradero expido la presente en Burgos, veintinueve, de Mayo de dos mil catorce.